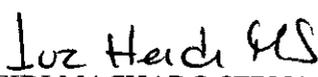


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 4 de febrero de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 045 del 2 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

17 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 068

REF. : SUCESION INTESTADA.

DTE : LUISA EUGENIA LOBO MARQUEZ EN NOMBRE PROPIO COMO CONYUGUE SUPERSTITE, Y DE SUS HIJAS MENORES DE EDAD JULIETA, CATALINA Y HELENA RESTREPO LOBO.

CAUSANTE : CESAR AUGUSTO RESTREPO YEPES

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00015-00

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia, del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de apertura del sucesorio de CESAR AUGUSTO RESTREPO YEPES por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso sucesorio de CESAR AUGUSTO RESTREPO YEPES fallecido en Medellín, Antioquia, el día 28 de julio de 2021, quien tenía como último domicilio esta localidad.

TERCERO: Se reconoce como herederas del causante, a las menores JULIETA RESTREPO LOBO, CATALINA RESTREPO LOBO y HELENA RESTREPO LOBO, representadas legalmente por la señora LUISA EUGENIA LOBO MARQUEZ, por haber acreditado fehacientemente tal calidad.

CUARTO: Se reconoce como conyugue sobreviviente, a la señora LUISA EUGENIA LOBO MARQUEZ, por haber acreditado fehacientemente tal calidad.

QUINTO: Se dará cumplimiento al Art. 844 del Estatuto Tributario. Se decreta la facción de inventario.

SEXTO: Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso sucesorio abierto y radicado en este Despacho. Se emplazará como lo dispone el Art. 490 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: La parte demandante ha manifestado que desconoce la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 016 fijado hoy 18/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario